

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150033400
Medio de Control	Repetición
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Adriana Cristina Dorado Quintero

**AUTO TIENE POR NOTIFICADO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

**Antecedentes**

-El Banco Agrario de Colombia, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda por el medio de control de repetición contra Adriana Cristina Dorado Quintero (fl. 1-78,c1).

- En auto de 3 de junio de 2015 se admitió la demanda (fls.82- 83, c. 1).

- En auto de 23 de mayo de 2018 (fl. 92,c1), se dispuso efectuar edicto emplazatorio a Adriana Cristina Dorado Quintero, en razón a que no había sido posible notificarla personalmente del auto admisorio de la demanda en la dirección indicada en el escrito de la demanda y no se conocía de una nueva dirección.

- Pese a lo anterior, mediante auto de 11 octubre de 2019 se requirió a la parte demandante para que procediera conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, en atención al memorial que fue aportado en el que se indicaban dos nuevas direcciones para la notificación de la demandada (Interior 113 casa 388 Aida Lucía de la Ciudad de Popayán y Aida Lucía casa 3-81 de Popayán) (fl. 104 y 110, c1).

- Conforme a los memoriales aportados por el apoderado de la parte demandante, se pueden observar los resultados obtenidos con la notificación personal y por aviso de que trata el artículo 291 y 292 del CGP, ordenadas por el Despacho:

<b>Dirección</b>	<b>No. de Certificado</b>	<b>Notificación Personal (artículo 291) Observación</b>
Aida Lucía casa 3-81 de Popayán	47614475	Entregado Persona si reside o labora en esta dirección (fl- 117,c1)
Interior 113 casa 388 Aida Lucía de ciudad de Popayán	47614469	Entregado Persona si reside o labora en esta dirección (fl. 119,c1)

<b>Dirección</b>	<b>No. de Certificado</b>	<b>Notificación Aviso (artículo 292) Observación</b>
------------------	---------------------------	--

Aida Lucía casa 3-81 de Popayán	980253882458	La persona a notificar sí reside en esta dirección, fue recibido por Sebastián Bravo quien puso como número de celular 3224494602 (exp digital doc No.13).
Interior 113 casa 388 Aida Lucía de ciudad de Popayán	980253882459	La persona a notificar no reside y tampoco la conocen en esa dirección (exp digital doc No. 05)

## 2. Consideraciones

Revisado el expediente, conforme a los antecedentes indicados, se tiene que se surtió el acto de notificación a las direcciones indicadas por la parte demandante, según certificación de la oficina de correo certificado. Según lo anterior, existe certeza de que la señora Adriana Cristina Dorado Quintero sí recibió las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en forma completa, en uno de los de los dos lugares donde se indicó que allí residía y la conocían, en la dirección "Aida Lucía casa 3-81 de Popayán", como lo confirmó Sebastián Bravo, quien recibió el correo certificado.

Así las cosas, atendiendo a que la notificación se hizo conforme a lo indicado en los artículos 291 y 292 del CGP se ha de tener notificada por aviso a la señora Adriana Cristina Dorado el día 06 de diciembre de 2020. Por tanto, tenía a partir del 07 de diciembre de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021 para contestar la demanda, pues durante ese lapso ya no había suspensión de términos por la pandemia del Covid-19. No obstante, la referida señora guardó silencio dentro del término previsto para ello. En tal virtud, se ha de tener por no contestada la demanda.

Conforme a lo anterior, y en aplicación al nuevo esquema normativo establecido en la Ley 2080 de 2021, el Despacho fijará fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180.4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso de que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**, por lo que se les recomienda a los apoderados que tres (3) días antes a la realización de la audiencia remitan al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la confirmación de la información correspondiente al correo electrónico y teléfono móvil, para con ello pueda ser enviada la invitación a la referida audiencia. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deben estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, se

En consecuencia, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** por notificada a la demandada Adriana Cristina Dorado Quintero, quien no contestó la demanda.

**SEGUNDO: FIJAR** para el **19 de abril de 2022 a las 11:30 am**, la realización de la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a las partes. A la parte demandada, notifíquesele a la dirección física en la que se surtió la notificación por aviso.

Se impone a la parte demandante la carga de enviar a la demandada copia este proveído, a través de correo certificado a la dirección Aida Lucía casa 3-81 de Popayán, dentro del término de cinco (5) días. Acredítese el trámite ante el Despacho.

Así mismo, si la parte demandante conoce algún canal digital de la demandada Adriana Cristina Dorado Quintero, se le insta para que lo informe al Juzgado. Igualmente, Igualmente, por Secretaría, **oficiese** a las empresas de telefonía celular para que certifiquen si las demandadas tienen número de celular (WhatsApp) para los fines procesales pertinentes.

**TERCERO: TENER** como canales electrónicos:

**Parte demandante:** babativa.abogados@gmail.com .

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE ENERO DE 2022.
---

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f989e65b961fad45919d58d2149cd94b8e6e47441cca98579b3155f7b05499**

Documento generado en 28/01/2022 07:34:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>